

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 71 Extraordinaria de 26 de noviembre de 2018

CONSEJO DE ESTADO

Decreto (Duelo Oficial) (GOC-2018-761-EX71)

MINISTERIO

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 202/2018 (GOC-2018-762-EX71)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 71

Página 1293

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2018-761-EX71

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado dictar el siguiente:

DECRETO

POR CUANTO: En el día de hoy falleció, a los 61 años de edad, el compañero TRAN DAI QUANG, miembro del Partido Comunista, de la Asamblea Nacional y Presidente de la República Socialista de Viet Nam desde el año 2016, quien en todo momento demostró simpatía, respeto y amistad hacia nuestro Pueblo, Partido y Gobierno; visitó nuestro país en cuatro ocasiones, y fue condecorado con la Orden “José Martí”.

POR TANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba,

Resuelve:

PRIMERO: Decretar Duelo Oficial, a partir de las 6:00 a.m del sábado 22 de septiembre hasta las 12:00 de la noche del domingo 23.

SEGUNDO: Decretar Duelo Nacional el lunes 24 a partir de las 6:00 a.m. hasta las 12:00 de la noche del propio día.

TERCERO: Mientras estén vigentes, tanto el Duelo Oficial como el Nacional, la bandera de la estrella solitaria será izada a media asta en los edificios públicos e instituciones militares y durante el Duelo Nacional, además, quedan suspendidos todos los espectáculos públicos y actividades festivas.

CUARTO: Los ministros de Relaciones Exteriores, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 21 días del mes de septiembre de 2018.

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIO

COMUNICACIONES

GOC-2018-762-EX71

RESOLUCIÓN No. 202/2018

POR CUANTO: El Decreto número 321, de 4 de diciembre de 2013, “Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, en su artículo 23 dispone que las tarifas de los servicios de telecomunicaciones internacionales y de itinerancia, son aprobadas por el Ministro de Comunicaciones.

POR CUANTO: La Resolución número 31 del Ministro de Comunicaciones, de 16 de febrero de 2015 aprueba las tarifas para las llamadas telefónicas de larga distancia internacional originadas desde teléfonos fijos pertenecientes al sector residencial, teléfonos públicos y teléfonos móviles celulares prepago, así como las del servicio SMS de mensajería corta internacional, la que resulta necesario actualizar con el fin de modificar la tarifa del servicio telefónico de larga distancia internacional con destino a Venezuela para el sector residencial, a los clientes prepago del servicio móvil y para el servicio de tarjeta propia, según la propuesta presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para el sector residencial, a los clientes prepago del servicio móvil y para el servicio de tarjeta propia, la tarifa de 0,70 CUC/min para las llamadas telefónicas internacionales originadas en Cuba con destino a la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Mantener las tarifas para las llamadas telefónicas de larga distancia internacional originadas desde teléfonos fijos pertenecientes al sector residencial, teléfonos públicos y teléfonos móviles celulares prepago, por lo que el cuadro final de las tarifas que se establecen queda de la forma siguiente:

DESTINO	CUC/minuto	
	Desde teléfonos fijos del sector residencial	Desde teléfonos públicos
Venezuela	\$ 0,70	
Resto de los destinos	\$ 1,00	

DESTINO Desde teléfonos móviles celulares prepago	CUC por minuto
América del Norte, América Central y América del Sur (excepto Venezuela)	\$ 1,10
Venezuela	\$ 0,70
Resto del mundo	\$ 1,20

TERCERO: Mantener para el servicio SMS de mensajería corta internacional la tarifa siguiente:

Tipo de servicio	CUC por mensaje
Envío de SMS internacional	\$ 0,60

CUARTO: Encargar al Director de Inspección y a los directores territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, el control y fiscalización del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Derogar la Resolución No. 31 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 16 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales, y a los directores de Regulaciones y de Inspección, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2018.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella
Ministro de Comunicaciones